

6	INVERSIONES REALES		
60	proyectos de inversión nueva		
609	gastos de renovación pedagógica	61.635	61.635
66	construcciones y equip. centros universidad		
662	edificios y otras construcciones	2.438.000	2.438.000
	TOTAL CAPITULO 6		2.499.635
	TOTAL ORGANISMO EN EL PROGRAMA 422-D		26.195.114
	PROGRAMA 541-A		
	INVESTIGACION UNIVERSITARIA		
6	INVERSIONES REALES		
60	proyectos de inversión nueva		
609	investigación universitaria	3.183.640	3.183.640
	TOTAL CAPITULO 6		3.183.640
	TOTAL DEL ORGANISMO EN EL PROGRAMA 541-A		3.183.640
	PRESUPUESTO CONSEJO SOCIAL		4.544
	TOTAL ORGANISMO		29.383.298

Sevilla, 18 de noviembre de 1996.- El Rector, Miguel Florencio Lora.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 25 de noviembre de 1996, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se autorizan medidas cinegéticas de carácter excepcional en cotos no cercados, categoría B, de la provincia de Córdoba, durante la temporada 1996-1997.

Vista la propuesta de la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Córdoba, solicitando la caza de hembras de las especies de caza mayor: Ciervo (*Cervus elaphus*) y gamo (*Dama dama*), en los cotos que se relacionan en el Anejo.

Visto el acuerdo del Consejo Provincial de Córdoba de Medio Ambiente, de fecha 29 de marzo de 1996, sobre la conveniencia de dicha caza.

Vista la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 25 de junio de 1991, de Regulación de la Caza en

Andalucía, y en virtud de la Disposición Adicional Tercera 3.ª, faculta a esta Presidencia, según el Decreto 148/1994, de 2 de agosto, por el que se crea la Consejería de Medio Ambiente y el Decreto 271/1996, de 4 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de dicha Consejería, para tomar medidas especiales cuando concurren circunstancias de carácter excepcional, como son la excesiva densidad y el marcado desequilibrio de sexos.

Estando plenamente justificada la reducción de las poblaciones de ejemplares de caza mayor en los cotos que se citan, ya que durante los últimos años se ha producido un incremento importante de las poblaciones citadas en hábitats cuya capacidad de carga se sitúa muy por debajo de las actuales capacidades alimenticias de dichas especies, circunstancia que, unida a las adversas condiciones climatológicas de los últimos cinco años, está provocando un progresivo y grave deterioro de la vegetación, y que en caso de continuar, impediría la posibilidad de recuperación en algunas zonas.

No existiendo ningún sistema viable técnicamente para reducir las poblaciones, excepto la caza mediante las modalidades que se citan para cada coto,

HE RESUELTO

Autorizar la captura de hembras de las especies de caza mayor: Ciervo (*Cervus elaphus*) y gamo (*Dama dama*), debiéndose ajustar a las siguientes condiciones:

a) El núm. de animales, y los cotos en que se cazarán, serán los determinados en el Anexo de esta Resolución. Las cifras de capturas en cada uno de los cotos se han calculado a partir de un análisis técnico de la Memoria Justificativa, los datos del Plan Técnico de Caza aprobado para cada uno de los cotos y los resultados en temporadas anteriores, con especial atención a la estimación de las poblaciones y a la capacidad de carga admisible.

b) Las modalidades a utilizar serán: Rececho selectivo, batidas y monterías mixtas, determinadas para cada coto en el Anexo de esta Resolución, debiéndose ajustar en cada caso a las condiciones siguientes:

b)1. Rececho selectivo.

- Los titulares deberán comunicar a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente con diez días de antelación las fechas de las cacerías y las personas autorizadas.

- Los ejemplares sobre los que se debe actuar preferentemente serán aquéllos que presenten síntomas de vejez, debilitamiento y malformaciones físicas.

- En ningún caso podrá superarse el cupo máximo de hembras autorizado, considerándose como aprovechamiento abusivo y desordenado cualquier incumplimiento de las condiciones de la autorización.

- Los resultados de estas cacerías deberán ser comunicados en los 10 días siguientes a las cacerías.

b)2. Batidas.

- Los titulares de los acotados deberán presentar las solicitudes e informar de los resultados en los mismos plazos que para las monterías.

- En función de los resultados obtenidos se podrán autorizar, siempre a criterio de la Delegación Provincial, la celebración de tantas batidas como hiciera falta para conseguir la extracción de los cupos previstos.

- La Delegación Provincial estará facultada para modificar las condiciones iniciales que figuren en la solicitud, tales como número de puesto, mancha, armadas, número de perros, etc.

- Los ejemplares sobre los que se debe actuar preferentemente serán aquéllos que presenten síntomas de vejez, debilitamiento y malformaciones físicas.

- No se autorizará la celebración de estas batidas para una fecha determinada si ésta fuera anterior, en menos de diez días, o coincidiese con las fechas de cele-

bración de monterías previamente autorizadas en cotos linderos.

- En estas batidas estará expresamente prohibido cazar ejemplares de las especies jabalí y machos de las especies ciervo, gamo y muflón.

- Las reses cobradas deberán presentarse a la Junta de Carnes con cabeza.

- En ningún caso podrá superarse el cupo máximo de hembras autorizado, considerándose como aprovechamiento abusivo y desordenado cualquier incumplimiento de las condiciones de autorización.

- Para lo no dispuesto en los puntos anteriores se estará a lo establecido en el artículo 32 del Reglamento de Caza y disposiciones de rango inferior en la materia.

b)3. Monterías mixtas.

- Se podrá autorizar la caza de hembras y crías de las especies durante la celebración de una montería en los acotados en cuestión.

- En función del número de ejemplares a extraer, el titular deberá proponer en su solicitud los puestos de las armadas que estarán autorizados para cazar hembras.

- En ningún caso podrá superarse el cupo máximo de hembras autorizado, considerándose como aprovechamiento abusivo y desordenado cualquier incumplimiento de las condiciones de la autorización.

- Los ejemplares sobre los que se debe actuar preferentemente serán aquéllos que presenten síntomas de vejez, debilitamiento y malformaciones físicas.

c) Objeto: Equilibrar la densidad y la proporción de sexos de estas poblaciones.

d) Duración: El período de caza para cada coto será el período hábil, comprendido entre el 12 de octubre de 1996 y el 16 de febrero de 1997.

e) Controles: La Delegación Provincial de Medio Ambiente en Córdoba tomará las medidas oportunas que garanticen el correcto cumplimiento de las anteriores condiciones.

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

La presente Resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de esta Resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 a 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 25 de noviembre de 1996.- El Presidente, Luis García Garrido.

ANEJO
RELACION DE CUPOS MÁXIMOS DE EXTRACCIONES Y MODALIDADES POR ESPECIES Y ACOTADOS

MATRÍCULA	COTO	SUPERFICIE (Has)	TÉRMINO MUNICIPAL	ESPECIES y N° EJEMPLARES	MODALIDADES	PERIODO DE CAZA
CO-10.031	Los Cabezos	1.742	Hornachuelos	Ciervo: 15 Hembras	Montería Mixta o Batida de Hembras	Periodo Hábil
CO-10.041	Fuente Vieja	595	Villaviciosa	Ciervo: 25 Hembras	Montería Mixta o Batida de Hembras	Periodo Hábil
CO-10.055	Los Rasos de las Cabezas	1.469	Montoro	Ciervo: 20 Hembras	Montería Mixta o Batida de Hembras	Periodo Hábil
CO-10.144	Casa Polo	753	Cardena	Ciervo: 125 Hembras	Montería Mixta o Batida de Hembras	Periodo Hábil
CO-10.145	Santa Maria	1.478	Cardena	Ciervo: 20 Hembras Gamo: 7 Hembras	Montería Mixta o Batida de Hembras	Periodo Hábil
CO-10.146	El Socor	1.515	Montoro	Ciervo: 30 Hembras Gamo: 10 Hembras	Montería Mixta o Batida de Hembras	Periodo Hábil
CO-10.185	Los Membrillos	672	Espiel	Ciervo: 30 Hembras	Montería Mixta o Batida de Hembras	Periodo Hábil
CO-10.265	Las Mesas	1.263	Hornachuelos	Ciervo: 25 Hembras	Montería Mixta o Batida de Hembras	Periodo Hábil
CO-10.283	El Cabril	1.126	Hornachuelos	Ciervo: 125 Hembras	Montería Mixta o Batida de Hembras	Periodo Hábil
CO-10.307	Fuénlabrada	826	El Viso	Ciervo: 6 Hembras	Montería Mixta o Rececho Selectivo	Periodo Hábil
CO-10.315	El Gitano	720	Hornachuelos	Ciervo: 35 Hembras	Montería Mixta o Batida de Hembras	Periodo Hábil

MATRÍCULA	COTO	SUPERFICIE (Has)	TÉRMINO MUNICIPAL	ESPECIES y N° EJEMPLARES	MODALIDADES	PERIODO DE CAZA
CO-10.316	La Baja	1.409	Hornachuelos	Ciervo: 50 Hembras	Montería Mixta o Batida de Hembras	Periodo Hábil
CO-10.325	Corchuelos	1.396	Montoro	Ciervo: 12 Hembras	Montería Mixta o Batida de Hembras	Periodo Hábil
CO-10.499	Carniceras	622	Cardena	Ciervo: 25 Hembras	Montería Mixta o Batida de Hembras	Periodo Hábil
CO-10.531	Los Molinillos	857	Fuente Obejuna	Ciervo: 10 Hembras	Montería Mixta o Batida de Hembras	Periodo Hábil
CO-10.685	Sociedad Cazadores Santa Eufemia	6.467	Santa Eufemia	Ciervo: 11 Hembras	Montería Mixta o Recocho Selectivo	Periodo Hábil
CO-11.813	Ventas Nuevas	1.317	Cardena	Ciervo: 15 Hembras	Montería Mixta o Batida de Hembras	Periodo Hábil
CO-12.381	Umbrias de Santa María	1.050	Hornachuelos	Ciervo: 45 Hembras	Montería Mixta o Batida de Hembras	Periodo Hábil
CO-12.001	El Escambrón	1.458	Espiel	Ciervo: 13 Hembras	Montería Mixta o Batida de Hembras	Periodo Hábil
CO-12.032	Valdecañas	1.360	Cardena	Ciervo: 20 Hembras Gamo: 11 Hembras	Montería Mixta o Batida de Hembras	Periodo Hábil
CO-12.391	Chamiceros	561	Hornachuelos	Ciervo: 17 Hembras	Montería Mixta o Batida de Hembras	Periodo Hábil
CO-12.434	Correjón de la Alcarria	510	Hornachuelos	Ciervo: 25 Hembras	Montería Mixta o Batida de Hembras	Periodo Hábil

RESOLUCION de 11 de diciembre de 1996, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 1901/96-S.1.º, interpuesto por Asfaltos y Construcciones Elsan, SA, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, se ha interpuesto por Asfaltos y Construcciones Elsan, S.A., recurso contencioso-administrativo núm. 1901/96-S.1.º, contra la Resolución del Presidente de la Agencia de Medio Ambiente de 4 de junio de 1996, desestimatoria del recurso ordinario interpuesto contra la Resolución de 25 de julio de 1995, de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, recaída en el expediente sancionador núm. EIA-009/95, instruido por infracción administrativa a la normativa de Impacto Ambiental. En consecuencia, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 1901/96-S.1.º

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 11 de diciembre de 1996.- El Presidente, Luis García Garrido.

RESOLUCION de 13 de diciembre de 1996, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 1779/96-S.3.º, interpuesto por don Jesús Romero Montaña, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, se ha interpuesto por don Jesús Romero Montaña, recurso contencioso-administrativo núm. 1779/96-S.3.º, contra la Resolución del Presidente de la Agencia de Medio Ambiente de 13 de mayo de 1996, desestimatoria del recurso ordinario interpuesto contra la Resolución de 5 de febrero de 1996, de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, recaída en el expediente sancionador núm. ESP-047/95, instruido por infracción administrativa a la normativa vigente en materia de caza en Espacio Natural Protegido. En consecuencia, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 1779/96-S.3.º

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante la

referida Sala, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 13 de diciembre de 1996.- El Presidente, Luis García Garrido.

RESOLUCION de 13 de diciembre de 1996, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 1778/96-S.3.º, interpuesto por don Manuel Sosa Ochoa, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, se ha interpuesto por don Manuel Sosa Ochoa, recurso contencioso-administrativo núm. 1778/96-S.3.º, contra la Resolución del Presidente de la Agencia de Medio Ambiente de 13 de mayo de 1996, desestimatoria del recurso ordinario interpuesto contra la Resolución de 2 de febrero de 1996, de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, recaída en el expediente sancionador núm. ESP-035/95, instruido por infracción administrativa a la normativa vigente en materia de caza en Espacio Natural Protegido. En consecuencia, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 1778/96-S.3.º

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 13 de diciembre de 1996.- El Presidente, Luis García Garrido.

RESOLUCION de 19 de diciembre de 1996, de la Agencia de Medio Ambiente, sobre el reconocimiento de la aptitud y el conocimiento de cazadores y pescadores de Andalucía.

Vista la disposición transitoria primera del Decreto 272/1995, de 31 de octubre, según la cual, las personas que acrediten que han poseído licencia de caza y pesca, al menos durante dos años de los últimos cinco, tendrán reconocido el requisito de aptitud y conocimiento.

Considerando que la Agencia de Medio Ambiente posee información de las licencias expedidas en los últimos cinco años, que permite determinar, en principio y a reserva de las alegaciones que se efectúen, quiénes del colectivo de cazadores y pescadores cumplen las condiciones previstas en el Decreto.

Considerando que, según lo previsto en el artículo 6 del Decreto 272/1995, de 31 de octubre, se debe convocar antes del 31 de diciembre, el examen y los cursos, y procede clarificar previamente quiénes de entre los cazadores y pescadores deben realizar el examen o el curso.

Considerando que la Agencia de Medio Ambiente debe, al mismo tiempo, ofrecer el mejor servicio al ciudadano y usuario y lograr la mayor eficacia y celeridad de sus servicios, por lo que procede tomar la iniciativa, de modo que se reconozca la aptitud y el conocimiento